

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Libardo Oliveros Otálora, Olga Liliana Otálora Penagos, Libardo Oliveros Oliveros, María Angélica Oliveros Otálora y Jhon Jairo Oliveros Otálora

**AVISO**

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
 Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS  
 DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO  
 AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
 Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,  
 HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)<sup>1</sup> POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LIBARDO OLIVEROS OTÁLORA, OLGA LILIANA OTÁLORA PENAGOS, LIBARDO OLIVEROS OLIVEROS, MARÍA ANGÉLICA OLIVEROS OTÁLORA Y JHON JAIRO OLIVEROS OTÁLORA, Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Libardo Oliveros Otálora identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.239.094, Olga Liliana Otálora Penagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.958, Libardo Oliveros Oliveros identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.110.908, María Angélica Oliveros Otálora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.271.418 y Jhon Jairo Oliveros Otálora identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.228.345 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$465.151,5).**”*

***ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **28 DE MAYO de 2021**, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 14 JUL. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos  
 Fiscalía General de la Nación

JC-1056	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		26/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		26/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>1</sup> Folios del 168 al 171

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>		<b>JC-1056</b>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>		Página: 1 de 1
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>		
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>		
<b>Demandados</b>	<b>Libardo Oliveros Otálora, Olga Liliana Otálora Penagos, Libardo Oliveros Oliveros, María Angélica Oliveros Otálora y Jhon Jairo Oliveros Otálora</b>		

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Libardo Oliveros Otálora, Olga Liliana Otálora Penagos, Libardo Oliveros Oliveros, María Angélica Oliveros Otálora y Jhon Jairo Oliveros Otálora, teniendo en cuenta que en aplicativo orfeo, se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la siguiente solicitud de comparecencia:

COD ENVIÓ	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIÓ	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS	IMAGEN PLANILLA	No. GUIA
0069803	23251500055851	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	13-05-2025 14:53:28	LIBARDO OLIVEROS OTÁLORA, OLGA LILIANA OTÁLORA PENAGOS, LIBARDO OLIVEROS OLIVEROS, MARÍA ANGÉLICA OLIVEROS OTÁLORA	Calle 23 Sur No. 22-48 Lote 18 Manzana 27	HUILA	NEIVA	CERTIFICADO	17542534	DESTINATARIO DESCONOCIDO - ENVIÓ REALIZADO POR: ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ	Imagen	RA52E560BEC0

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proceer,  
  
**Martha Milena Panche Ballén**  
 Profesional de Gestión III

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)**

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

**AUTO**

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1056 de Fiscalía General de la Nación contra Libardo Oliveros Otálora, Olga Liliana Otálora Penagos, Libardo Oliveros Oliveros, María Angélica Oliveros Otálora y Jhon Jairo Oliveros Otálora**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup> por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Libardo Oliveros Otálora, Olga Liliana Otálora Penagos, Libardo Oliveros Oliveros, María Angélica Oliveros Otálora y Jhon Jairo Oliveros Otálora.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),<sup>2</sup> inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIÁN RICARDO PALMA RÍVILLAS**  
 Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1056	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		26/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rívilas		26/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1056</b> Página 1 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Libardo Oliveros Otálora, Olga Liliana Otálora Penagos, Libardo Oliveros Oliveros, María Angélica Oliveros Otálora y John Jairo Oliveros Otálora</b>	

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho informando que reposa en el expediente oficio con Radicado No. 20220200119891 del 21 de octubre de 2022, mediante el cual la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Huila de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Libardo Oliveros Otálora y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 30 de agosto de 2018.<sup>1</sup>
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 15 de septiembre de 2020.<sup>2</sup>
3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 19 de mayo de 2021.<sup>3</sup>
4. Auto del 21 de mayo de 2021 que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.<sup>4</sup>
5. Constancia de ejecutoria.<sup>5</sup>

**PARA PROVEER.**

  
**CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO**  
 Profesional De Gestión II

## AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 30 de agosto de 2018<sup>6</sup> por el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva, dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333705-2015-00266-00, Demandantes: Libardo Oliveros Otálora, Olga Liliana Otálora Penagos, Libardo Oliveros Oliveros, María Angélica Oliveros Otálora y John Jairo Oliveros Otálora, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y negó las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

**“(…) RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de “*culpa exclusiva de la víctima*” propuesta por el apoderado de la entidad demandada **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**

**SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: SIN CONDENA** en costas en esta instancia ( ..)”

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 15 de septiembre de 2020<sup>7</sup> por el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Cuarta de Decisión, dentro del proceso de Reparación Directa N°

<sup>1</sup> Visto a folio 98 al 112

<sup>2</sup> Visto a folio 135 al 150

<sup>3</sup> Visto a folio 133

<sup>4</sup> Visto a folio 134

<sup>5</sup> Visto a folio 164

<sup>6</sup> Visto a folio 98 al 112

<sup>7</sup> Visto a folio 135 al 150

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1056</b> Página 2 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Libardo Oliveros Otálora, Olga Liliana Otálora Penagos, Libardo Oliveros Oliveros, María Angélica Oliveros Otálora y John Jairo Oliveros Otálora</b>	

410013300705-2015-00266-01, Demandantes: Libardo Oliveros Otálora, Olga Liliana Otálora Penagos, Libardo Oliveros Oliveros, María Angélica Oliveros Otálora y John Jairo Oliveros Otálora, mediante la cual el Despacho de conocimiento confirmo la sentencia de primera instancia proferida el 30 de agosto de 2018 por el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva y condeno en costas en esta instancia a la parte demandante, en los siguientes términos:

**“(…) F A L L A:**

**PRIMERO.**- *Confirmar la sentencia proferida el 30 de agosto de 2018 por el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva, pero por las razones expuestas.*

**SEGUNDO.**- *Condenar en costas en esta instancia a la parte demandante y a favor de las entidades demandadas NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, y NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-, en partes iguales. Para tal efecto, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente al demandado. Por Secretaría liquidense (…)*”

3. Liquidación de costas del 19 de mayo de 2021<sup>8</sup>, en la cual el doctor José Ramón García Parada, Secretario del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Neiva, liquidó las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

**“(…) CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 19 de mayo de 2021: Procede la Secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:**

CONCEPTO	FOLIOS	TOTAL
<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<i>En Primera Instancia no hubo</i>	\$ -
	<i>En Segunda Instancia 1 smmlv (fl. 46 C. 2 Instancia)</i>	\$ 877.803,00
<b>GASTOS NOTIFICACIONES</b>	<i>De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10458 de 2016 las notificaciones electrónicas no generan arancel.</i>	\$ 26.000
<b>REMISIÓN TRASLADOS Y OFICIOS</b>		\$ 26.500
<b>AUTENTICACION FOTOCOPIAS</b>		\$ 26.500
<b>CERTIFICACIONES</b>		\$ -
<b>GASTOS PUBLICACIONES</b>		\$ -
<b>HONORARIOS PERITOS</b>		\$ -
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$ 930.303</b>

(…)

4. En el auto del 21 de mayo de 2021<sup>9</sup>, mediante el cual el doctor Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, Juez Noveno Administrativo de Neiva, aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, se pronunció de la siguiente manera:

**“(…) Vista la constancia secretarial que antecede, confirmada por la Sala Cuarta de decisión del Tribunal Administrativo del Huila la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 30 de agosto de 2018, se dispone OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 15 de septiembre de 2020.**

*embv*

<sup>8</sup> Visto a folio 133  
<sup>9</sup> Visto a folio 134

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1056</b> Página 3 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Libardo Oliveros Otálora, Olga Liliana Otálora Penagos, Libardo Oliveros Oliveros, María Angélica Oliveros Otálora y John Jairo Oliveros Otálora</b>	

*De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Juzgado el 19 de mayo de 2021 (...)*

5. Constancia de ejecutoria<sup>10</sup>, mediante la cual el doctor José Ramón García Parada, Secretario del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Neiva, certificó:

*“(…) **CONSTANCIA SECRETARIAL:** Neiva, 14 de julio de 2021. El 27 de mayo de 2021, cobró **EJECUTORIA** el auto proferido el 21 de mayo de 2021 y notificado por estado el 24 del mismo mes y año. Días inhábiles: no hubo. Pendiente archivar.”*

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Libardo Oliveros Otálora identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.239.094, Olga Liliana Otálora Penagos identificada con cédula de ciudadanía No. 55.156.958, Libardo Oliveros Oliveros identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.908, María Angélica Oliveros Otálora identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.271.418 y John Jairo Oliveros Otálora identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.228.345 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ML CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$465.151,5)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **28 DE MAYO DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO: NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

<sup>10</sup> Visto a folio 164

*EMB*

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1056</b> Página 4 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Libardo Oliveros Otálora, Olga Liliana Otálora Penagos, Libardo Oliveros Oliveros, María Angélica Oliveros Otálora y John Jairo Oliveros Otálora</b>	

**QUINTO. LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO: TENER EN CUENTA** la dirección: Calle 6 N° 4 – 71 oficina 101, Mezanine Hotel Plaza de Neiva y el correo electrónico [ivanlgutier1@hotmail.com](mailto:ivanlgutier1@hotmail.com), para notificar a los deudores.

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
REVISÓ	CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO		01/09/2023
PROYECTÓ	GISSELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO		01/09/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.